

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el Art. 350, establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone que “el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetos a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nº 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)”;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público debemos asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, la parte pertinente del artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone que “en los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en el Art. 158 establece un período sabático de doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación.

Que, es necesaria la creación de un reglamento que regule los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación y liquidación de becas; y año sabático para el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en función de las áreas estratégicas definidas por la Institución, con el propósito de garantizar el acceso a la formación académica de programas de doctorado, capacitación y el desarrollo de investigaciones; y,

Que, el H. Consejo Universitario como Órgano Académico Superior, constituye la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Garantizar la capacitación, formación y el perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), mediante la asignación de recursos institucionales para becas, ayudas económicas, capacitación y transferencia de conocimiento, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático.

Artículo 2.- Ámbito.- Regular los procedimientos para el otorgamiento de becas, ayudas económicas, capacitación y transferencia de conocimiento, licencias, comisiones de servicio y período sabático para el personal académico titular y no titular de la UNACH que curse programas de posgrado (doctorados (PHD), considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 3.- Integración - El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector de Posgrado e Investigación, quien lo preside;
- b. El Director del ICITS;
- c. El Presidente de la Asociación de Profesores; y,
- d. Los Decanos de Facultad.

Actuará en condición de Secretario del Comité, el Secretario del Vicerrectorado de Postgrado, quien será el encargado de la custodia de los expedientes de los beneficiarios, documentación que reposarán en el indicado Vicerrectorado.

En calidad de asesores actuarán el Procurador General y el Director Financiero de la UNACH, sin perjuicio de contar con la asesoría de los servidores que estimare necesario.

Artículo 4.- Atribuciones.- Las atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas serán las siguientes:

- a. Validar el Plan de Formación de Posgrado y Transferencia de Conocimientos, priorizando los campos o áreas de estudio de conformidad con la Misión, Visión, Plan Estratégico Institucional, Plan de Mejoras,; que será elaborado para cada año fiscal por el Vicerrector de Posgrado e Investigación, y remitirlo al H. Consejo Universitario para su aprobación;
- b. Conocer, analizar, calificar y emitir el informe correspondiente sobre las postulaciones para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, el mismo que será remitido al H. Consejo Universitario para su análisis y aprobación;
- c. Conocer los casos de desistimiento, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. Solicitar al Rector la terminación unilateral de los contratos y al H. Consejo Universitario la imposición de sanciones respectivas de acuerdo a la Ley; y,
- d. Las demás atribuciones que le asigne la Ley, el Estatuto, Resoluciones del HCU y el presente Reglamento.

Artículo 5.- De las sesiones.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas sesionará ordinariamente el último día miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

El Secretario, a pedido del Presidente del Comité, convocará a las sesiones ordinarias con al menos 48 horas de anticipación a la misma.

Artículo 6.- De las decisiones.- Todos los miembros intervendrán con voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 7.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

POSTULANTE: Personal académico titular y no titular que aplique a los procesos de selección, establecidos por este Reglamento. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos.

BENEFICIARIO: Personal Académico titular y no titular que habiendo superado los procesos de selección, es declarado adjudicatario y suscribe el contrato respectivo en cada caso.

TÍTULO II

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Sección I

Definición y Criterios para su Otorgamiento

Artículo 8.- Definición de Beca para Estudios de Posgrado: Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (PHD), en instituciones de educación superior nacionales e internacionales reconocidas por la SENESCYT, en el listado de universidades para obtención de títulos PHD para docentes al momento de la matrícula, en el Ecuador o en el exterior.

Artículo 9.- Criterios.- Las becas para estudios de posgrado se concederán al personal académico titular, observando los siguientes criterios:

- a. **Desarrollo Prioritario:** Líneas de Investigación de la UNACH, vigentes.
- b. **Mérito académico:**
 1. Distinciones académicas y/o investigativas.
 2. Participación en Gestión Académica.
- c. **Calidad de la enseñanza:** Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- d. **Producción investigativa y/o Vinculación:** participación en proyectos de investigación, producción científica y/o vinculación que respondan a las líneas de investigación de la UNACH, emitidos por el Vicerrector de Posgrado e Investigación.

Artículo 10.- Modalidad de estudios.- La UNACH otorgará becas para estudios de posgrado, en programas cuya fase de cursos se realice de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título.

Artículo 11.- Duración de los Programas de Posgrado.- La duración de los programas doctorales a financiar será de hasta cinco años. Con excepción, debidamente justificada, de que los programas de estudio tengan una duración mayor, con un límite de hasta ocho años.

Artículo 12.- Restricciones.- Las becas para estudios de posgrado se otorgarán al beneficiario por una sola vez y cubrirá un solo programa de estudio. Se entenderá un solo programa de estudio de doctorado (PHD) inclusive a aquellos en los que se requiere la aprobación previa del grado de maestría.

No se concederá becas para estudios de posgrado al personal que tenga obligaciones económicas pendientes con la institución, o que se encuentre en período de devengamiento en la Institución u otras Instituciones de educación superior.

No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados totalmente mediante becas y/o ayudas económicas concedidas por otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales. En caso de que el financiamiento sea parcial la beca otorgada por la UNACH cubrirá exclusivamente los rubros que no estén siendo financiados por la otra institución.

Sección II

Montos de Financiamiento

Artículo 13.- Montos de Financiamiento.- Los montos de financiamiento para becas de estudios de posgrado:

| Nivel de Estudio | Monto USD |
|---|------------------|
| Doctorados (PHD o su Equivalente) | |
| Programas presenciales estancia permanente | Hasta 120,000.00 |
| Programas presenciales estancias periódicas | Hasta 25,000.00 |

Estos valores estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria institucional y serán otorgados únicamente a los docentes titulares con dedicación a tiempo completo.

Artículo 14.- La beca para estudios de posgrado cubrirá los rubros siguientes:

| Rubro | Descripción | Presupuesto | Documento de respaldo | Valor máximo referencial |
|------------------------------------|--|---|---|--------------------------|
| Matrícula, colegiatura y derechos: | Inscripción, matrícula, colegiatura, derechos de grado, reconocimiento de títulos; | Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las universidades o centros de estudios | Facturas o comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite, a nombre del becario. | 100% |

| | | | | |
|-------------------------|--|---|--|---|
| Idiomas | Preparación y aprobación de los idiomas requeridos para aprobación del programa de estudio. Este rubro no cubrirá repetición por reprobación o segundos exámenes. | Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las universidades y centros de estudios reconocidos | Facturas o comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite, a nombre del becario. | 100% |
| Material Bibliográfico | Material bibliográfico comprende la compra de textos físicos y digitales, paquetes de software y suscripción a revistas indexadas especializadas por el tiempo de duración de los estudios, que tengan relación a la temática y el plan de estudios. Los textos físicos adquiridos y presentados por el beneficiario para efectos de justificación de los desembolsos, podrán ser donados a la UNACH, a la finalización de los estudios. Excepto las licencias y suscripciones. | | Facturas o comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite, a nombre del becario. | Hasta USD \$ 2.000,00 para todo el periodo de estudios. |
| Equipos Informáticos | Computador portátil o de escritorio, tablet, cámara fotográfica básica, impresora y grabadora. Se cubrirá una sola compra por cada clase de equipo de los detallados, por una sola vez durante el período de duración de los estudios de posgrado hasta la obtención del título. | | Facturas o comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite, a nombre del becario. | Hasta USD \$ 4.000,00 para todo el periodo de estudios. |
| Costos de Investigación | Instrumentos, equipos de laboratorio, análisis de laboratorio, materiales y reactivos para investigación, procesos experimentales o prácticos, prototipos, pasantías, debidamente aprobados | Este rubro cubre los costos de adquisición, alquiler y/o pago por servicios. | Facturas o comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite, a nombre del becario. Aprobación del tutor | 100% |

| | | | | |
|------------------------------------|---|---|---|----------------------------------|
| | por el tutor mediante certificación escrita. | | por escrito. | |
| Movilización: | Cubre el costo de los pasajes aéreos en clase turista "económica" o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, desde el Ecuador al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase. Como excepción, se reconocerá viajes para recolección de información y pasantías debidamente avalados por la institución de educación superior extranjera; y siempre y cuando, sean un requisito debidamente justificado para la obtención del título. Este rubro no cubre los costos o fees de emisión de pasajes, ningún tipo de penalidad, ni escalas que sobrepasen las 24 horas. Tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación, tarifas de taxis para movilización interna en la ciudad y/o al aeropuerto). | De acuerdo a la planificación o cronograma del programa de estudios presentado como requisito para la aprobación de la beca. Podrá modificarse por necesidades académicas por causas debidamente justificadas mediante certificación avalada por la institución de educación superior extranjera. | Comprobantes de pago, tickets aéreos, facturas electrónicas, emitidos por la aerolínea, a nombre del/la becario/a. | 100% |
| Seguro de salud vida y desgravamen | Comprende la compra obligatoria de un seguro cuya cobertura incluirá salud vida y desgravamen. | Para la elaboración de presupuesto se tomará en cuenta como valor referencial el monto que conste en la cotización o factura del seguro | Facturas o comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite, a nombre del becario. | 100% |
| Manutención para estancia | Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, | | Certificación de movimiento | Europa y América del Norte hasta |

| | | | | |
|-------------------------------------|--|--|---|---|
| permanente | transporte interno. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario se encuentre en el país donde cursa sus estudios. | | migratorio. | 20.000,00 por año, América Latina hasta 15.000,00 por año. |
| Manutención para estancia periódica | Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario se encuentre en el país donde cursa sus estudios. | | Certificación de movimiento migratorio. | Se reconocerá el valor que corresponda al proporcional por los días de permanencia en el lugar de estudios de acuerdo a los valores establecidos para la estancia permanente. |

Sección III

Requisitos y Documentos Habilitantes

Artículo 15.- De los requisitos para la postulación.- Podrán obtener una beca para estudios de posgrado, los profesores e investigadores titulares que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la carta de aceptación de los estudios de doctorado de parte de la institución de Educación Superior, institución que deberá ser reconocida por la SENESCYT en el listado de universidades para obtención de títulos PHD para docentes o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento automático de títulos de cuarto nivel; no se aceptarán como válidos formularios de aplicación;
- b. Haber obtenido un promedio no menor al 75% en la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la beca, como personal académico de la UNACH u otra Institución de Educación Superior, o certificación del departamento de evaluación en el caso de que el docente no haya sido evaluado;
- c. No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario;
- d. No haber obtenido una beca de estudios o ayudas económicas de posgrado anterior a la que postula en la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- e. Que sus estudios no estén siendo financiados totalmente mediante beca o ayuda económica, concedida por otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales.

Artículo 16.- Documentos Habilitantes para la postulación: Para postular a la beca de estudios de posgrado, los profesores e investigadores deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente;
- b. Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la que se determine: la condición de profesor o investigador titular a tiempo completo de la UNACH; que el postulante no ha sido sancionado por faltas disciplinarias en los últimos tres años ; de no haber sido beneficiario de beca o ayuda económica, otorgadas por la UNACH para el mismo fin; y de no encontrarse en período de devengación;
- c. Documento original o certificados por la entidad que los otorga, en la que conste la aceptación y/o certificación de matrícula en el programa de doctorado emitida por la institución de educación superior, la misma que deberá ser reconocida en el listado de universidades para obtención de títulos PHD para docentes por la SENESCYT o pertenecer a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;*(Reformado por H. Consejo Universitario con Resolución No. 0270-HCU-16-11-2015)
- d. Constancia escrita, descargada de la página web de la SENESCYT, de que a la fecha de la matrícula, la Universidad donde se desarrollará el programa de estudios se encuentra en el listado de universidades reconocidas para obtención de títulos PHD para docentes por la SENESCYT de acuerdo a las modalidades establecidas por este mismo organismo;
- e. Certificación emitida por la institución de educación superior extranjera, que contenga la información específica del programa en el que incluya, malla curricular, duración, fecha de inicio y de terminación y titulación, modalidad de estudios, título que otorga; y además si éste título es oficial, oferta académica y costos del programa, en documentos originales o certificados por la entidad que los otorga, debidamente legalizados; * (Reformado por H. Consejo Universitario con Resolución No. 0270-HCU-16-11-2015)
- f. Certificación emitida por el Decano de la Facultad, en la que conste que los estudios y la investigación a realizar se encuentren vinculados al campo de estudio en el que desarrollan las actividades académicas y a las líneas de investigación de la UNACH;
- g. Certificación emitida por la Dirección Financiera de no mantener obligaciones económicas pendientes con la UNACH (solo para el caso de licencia o comisión de servicios sin remuneración);
- f. Certificado emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación o autoridad competente, en la que conste el resultado de las evaluaciones obtenidas por el postulante en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la beca, como personal académico de la UNACH u otra Institución de Educación Superior.
- h. Acreditar la participación en los últimos 5 años, en al menos una de las siguientes actividades: gestión académica, investigación, producción científica, vinculación, evaluación, diseño y rediseño curricular de grado y posgrado, comité editorial, revisores, emitidos por las Unidades Académicas competentes; y,
- i. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador, ante Juez competente o Notario Público, de que sus estudios de doctorado no están siendo financiados mediante beca o ayuda económica concedida por otra institución pública o privada nacional o internacional, no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; no adeudar más de dos pensiones alimenticias; no cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen, y que toda la documentación presentada para su postulación es verídica.

Sección IV

Del Procedimiento

Artículo 17.- Convocatoria.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas, una vez aprobado el presupuesto de becas disponibles para cada ejercicio fiscal por parte del H. Consejo Universitario, dispondrá la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales.

Los profesores e investigadores titulares presentarán su postulación en el período señalado en la convocatoria, mediante una solicitud dirigida al Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas adjuntando la documentación señalada en el artículo 16 de éste reglamento.

Artículo 18.- Análisis y calificación.- Una vez cerrado el período de postulación el Comité de Becas y Ayudas Económicas se reunirá a fin de realizar el análisis y calificación a los expedientes de las postulaciones ingresadas.

De evidenciarse que la documentación presentada no se encuentra completa y conforme a lo solicitado, los postulantes en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán completar la misma. Concluido este término el Comité de Becas y Ayudas Económicas procederá al análisis para la calificación o descalificación.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, notificará con la calificación a los profesores e investigadores que cumplieron con la presentación de los documentos habilitantes.

Una vez analizadas y calificadas las postulaciones, el Comité de Becas y Ayudas Económicas remitirá el informe de adjudicaciones al H. Consejo Universitario para que lo apruebe.

Artículo 19.- Verificación.- El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca o ayuda económica. No obstante, la UNACH, de considerarlo necesario, comprobará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado de conformidad con la Ley.

Artículo 20.- De la Adjudicación.- El H. Consejo Universitario en función del informe del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, aprobará la adjudicación de becas a los postulantes que hayan sido seleccionados.

Cualquier reclamo o inconformidad con los resultados, podrá realizarse ante el Comité de Becas, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de los resultados de adjudicación de las becas o ayudas económicas.

CAPÍTULO II

BECAS PARA CAPACITACIÓN

Artículo 21.- Definición.- De conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional, es la subvención parcial o total destinada a financiar la capacitación y actualización profesional del personal académico titular y no titular, en cursos, congresos, seminarios, talleres y otros de educación continua avanzada nacionales e internacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas y al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

Artículo 22.- Montos de la Beca para Capacitación.- La Beca para Capacitación, cubre los siguientes rubros:

| Lugar | Monto USD |
|----------|----------------------|
| Nacional | Hasta \$ 1000,00 USD |

| |
|-------------------------------------|
| Internacional (sede fuera del país) |
|-------------------------------------|

| |
|----------------------|
| Hasta \$ 3000,00 USD |
|----------------------|

La beca para capacitación cubrirá los rubros de inscripción y/o matrícula, movilización, viáticos y subsistencias.

Con la finalidad de propiciar la alternabilidad en la asistencia, esta beca cubrirá al año: hasta dos eventos de capacitación nacionales; y uno internacional con sede fuera del país.

La beca se lo realizará con transferencia directa a la cuenta del beneficiario o mediante reembolso de gastos, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del Rector de asistencia al evento. Para el reembolso se deberá cumplir con lo establecido en la ley y reglamentos respectivos.

Artículo 23.- Cursos de capacitación y/o actualización.- La beca de capacitación, financiará la participación del personal académico en cursos de educación continua y actualización profesional nacional o internacional, siempre y cuando los certificados que se entreguen sean de competencias y/o participación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Nacional y de la UNACH.

Artículo 24.- Documentos Habilitantes.- Los docentes e investigadores que deseen beneficiarse de la Beca para Capacitación, deberán presentar una solicitud dirigida al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Certificación otorgada por el Director de Administración de Talento Humano, en la que se determine la condición de profesor o investigador de la UNACH y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia o comisión;
- b. Invitación o preinscripción, conferida por la Institución responsable del desarrollo del curso de capacitación, en la que conste la agenda del evento y las modalidades de participación; y,
- c. Plan de recuperación de actividades académicas.

Artículo 25.- Procedimiento.- Con la documentación contemplada en el artículo anterior, se cumplirá el trámite siguiente:

- a. El personal académico presentará la solicitud en el formato establecido por la institución, con los respectivos documentos al Decano, con al menos un mes de anticipación a la fecha del inicio del curso de capacitación y/o actualización de conocimientos; quien en el término de dos días procederá al análisis de la documentación presentada, y emitirá bajo su responsabilidad, un informe con el aval académico que contendrá en forma clara y precisa la siguiente información:
 1. Campo del conocimiento del curso de capacitación y su correspondencia con el campo del conocimiento vinculado a las actividades académicas, de investigación o vinculación del petionario;
 2. Informe favorable.
- b. Con el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Decano remitirá el expediente al Vicerrector Académico para el visto bueno y obtención de las certificaciones de planificación y disponibilidad presupuestaria. Dichas certificaciones deberán ser emitidas en el término de hasta tres días.

De no ser aceptado el informe, se devolverá al Decano el expediente para que sea entregado y notificado al petionario.

- c. De verificarse el cumplimiento de los requisitos, el Vicerrector Académico en el término de hasta dos días, remitirá el expediente al Rector, quien en el término de hasta tres días, resolverá la autorización de la asistencia del personal académico al evento y la orden de pago.

Artículo 26.- Obligaciones de los beneficiarios.- El beneficiario de la beca deberá en el término máximo de cinco días contados a partir del siguiente día laborable a la culminación del evento, presentará los siguientes informes:

- a) A la Dirección Financiera, un informe íntegro de la capacitación, adjuntando las facturas y documentos que lo respalden.
- b) Al Decano el informe académico de la capacitación recibida y las acciones de réplica y multiplicación a efectuarse en la Facultad.

El beneficiario de no cumplir con lo señalado en el literal a) de este artículo, deberá devolver el monto de la beca recibida; lo cual, se hará efectivo, inclusive mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO III

BECAS PARA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Sección I

Becas para Transferencia de Conocimientos

Artículo 27. Definición.- Es la subvención parcial o total dirigida a financiar la transferencia de conocimientos y la participación del personal académico en calidad de ponentes o conferencistas, en congresos, seminarios, talleres (workshops), simposios, de carácter científico y de contexto nacional e internacional, auspiciado por sociedades científicas y/o Universidades, con fines de publicación en revistas indexadas que consten en las bases de datos: SGIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, LATINDEX, ScIELO, REDALYC y LILACS o memorias con código ISSN O ISBN, cuya filiación será a nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 28.- Beneficiarios.- Podrán optar por la Beca para la Transferencia de Conocimientos, los profesores e investigadores titulares y no titulares de la UNACH, previo informe favorable del Decano de la Facultad y/o autoridad responsable de la unidad académica a la cual pertenezca.

Se concederá Beca para Transferencia de Conocimientos al personal académico no titular, únicamente si la participación será publicada en una revista indexada o corresponda a un capítulo del libro.

Los profesores e investigadores titulares y no titulares solicitantes de la Beca para Transferencia de Conocimientos, deberán haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario integral en los últimos dos períodos académicos, o certificación del departamento de evaluación en el caso de que el docente no haya sido evaluado.

Artículo 29.- Rubros.- La UNACH podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos, el valor correspondiente a la inscripción del evento, movilización, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

| Lugar | Monto USD |
|-------------------------------------|----------------------|
| Nacional | Hasta \$ 1000,00 USD |
| Internacional (sede fuera del país) | Hasta \$ 4000,00 USD |

Artículo 30.- Restricciones.- La UNACH, a través de la concesión de Beca de Transferencia de Conocimientos, únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá financiar la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto.

Los docentes no podrán acceder a este beneficio por más de tres ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, así como tampoco por el mismo artículo en dos o más eventos diferentes.

En el caso de docentes con grado de PHD se les otorgará beca de transferencia de conocimientos únicamente para los casos en que sus publicaciones sean con factor de impacto; en estos casos, no existe límite de participación.

Artículo 31.- Requisitos.- Los requisitos para obtener la Beca de Transferencia de Conocimientos, serán los siguientes:

- a. Certificación otorgada por el Director de Administración de Talento Humano, en la que se determine la condición de profesor o investigador de la UNACH;
- b. Carta de aceptación por parte de los organizadores para la presentación de su producción científica-académica, así como la información correspondiente al evento, en la que conste la agenda y las modalidades de participación;
- c. Producción científica-académica a presentarse en el evento, utilizando para ello, los formularios emitidos por el ICITS; y,
- d. Visto bueno de la Unidad Académica a la que pertenece emitido por el Decano.

Artículo 32.- Procedimiento.- Para la obtención de la Beca para Transferencia de Conocimientos se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. El personal académico presentará la solicitud con los respectivos documentos al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha del inicio del evento;
- b. El Vicerrector de Posgrado e Investigación en el término de dos días, dispondrá que se emitan las certificaciones de planificación y disponibilidad presupuestaria las que deberán otorgarse en el término de tres días;
- c. Una vez que se cuente con las certificaciones descritas en el literal anterior, el Vicerrector de Posgrado e investigación emitirá su visto bueno y remitirá el expediente al Rectorado para su análisis y autorización;
- d. El Rector de considerarlo pertinente, en el término de tres días autorizará la participación y dispondrá al Director Financiero que realice el trámite correspondiente de pago; de no considerarlo para su aprobación, devolverá el expediente al Vicerrector de Posgrado e Investigación.

Artículo 33.- De las obligaciones de los beneficiarios.- El beneficiario de la beca deberá en el término máximo de cinco días contados a partir del siguiente día laborable a la culminación del evento, presentar los siguientes informes:

- a) A la Dirección Financiera, un informe íntegro de la participación, adjuntando las facturas o comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite a nombre del becario.
- b) Al Decano el informe académico de la difusión y las acciones de réplica efectuadas al colectivo de interés.
- c) El beneficiario, de manera obligatoria, deberá registrar la publicación en el ICITS.

Sección II

Becas para Publicaciones

Artículo 34.- Definición.- Es la subvención destinada a financiar las publicaciones de artículos en revistas indexadas y capítulos de libros evaluados por pares producidos por el personal académico, a nombre de la UNACH.

Artículo 35. Rubros.- La Beca para Publicaciones financiará el valor correspondiente de la publicación indexada y/o evaluada, mediante el pago a la entidad que la edita o reembolso de gastos al profesor y/o investigador solicitante, siempre que se cuente con certificación de disponibilidad presupuestaria y autorización por parte de la máxima autoridad.

Artículo 36.- Requisitos.- Los requisitos que deberá presentar el autor para obtener el Financiamiento de Publicaciones, serán los siguientes:

- a. Certificación de la Unidad de Talento Humano, que determine la condición de personal académico de la UNACH;
- b. Carta de aceptación de la publicación en la revista indexada;
- c. Costo de publicación;
- d. Documento a publicarse;
- e. Presentación del Formulario de Producción Científica – Académica y/o Formulario para la presentación de publicaciones científicas; y,
- f. Certificación conferida por el ICITS relacionada a la correspondencia y pertinencia de la publicación de conformidad a los indicadores institucionales de acreditación

Artículo 37.- Procedimiento.- Para la obtención de la Beca para publicaciones se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. El personal académico presentará la solicitud con los respectivos documentos al Vicerrector de Posgrado e Investigación, con al menos 20 días laborables anteriores a la fecha de inscripción para la publicación;
- b. El Vicerrector de Posgrado e Investigación en el término de dos días, dispondrá que se emitan las certificaciones de planificación y disponibilidad presupuestaria, las que deberán otorgarse en el término de tres días;
- c. Una vez que se cuente con las certificaciones descritas en el literal anterior, el Vicerrector de Posgrado e investigación emitirá su visto bueno y remitirá el expediente al Rector para su análisis y autorización;
- d. El Rector de considerarlo pertinente, en el término de tres días autorizará el pago; de no considerarlo para su aprobación, devolverá el expediente al Vicerrector de Posgrado e Investigación.

TÍTULO III

FACILIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y PERÍODO SABÁTICO

Sección I

LICENCIA CON O SIN REMUNERACIÓN

Artículo 38.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente), y posdoctorado; en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT que constan en el listado de universidades para obtención de títulos PHD para docentes.

Artículo 39.- Plazo.- La Licencia con o sin remuneración será concedida por el tiempo de duración oficial de los estudios.

Artículo 40.- Licencia con Remuneración- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD) y posdoctorado, entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que

correspondan, por el tiempo estricto de duración oficial de los estudios, siempre que se cuente con la correspondiente certificación presupuestaria.

Artículo 41.- Requisitos.- El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia establecida en el Art.38 de este reglamento, deberá obtener los siguientes requisitos:

- a. Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la que se determine la condición de profesor o investigador titular de la UNACH y el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia;
- b. Impresión del listado oficial de las Universidades reconocidas para obtención de títulos PHD para docentes emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); en el que deberá constar la IES en la que pretende cursar sus estudios;
- c. Certificación emitida por la Institución de Educación Superior en la cual el recurrente cursará sus estudios de Doctorado PhD o Post Doctorado que deberá contener:
 1. Carta de aceptación;
 2. Tiempo de duración de los estudios y modalidad; y
 3. Contenido curricular del programa de estudios.
- d. Certificación de la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario no menor al 75% en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la beca;
- e. Planificación académica y/o de investigación;
- f. Informe emitido por el Decano de la Facultad correspondiente, en el que certifique que los estudios son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y a los campos del conocimiento declarados priorizados por la institución;
- g. Certificación emitida por el ICITS, sobre si la investigación responde a las líneas de investigación institucional; e,
- h. Informe favorable de la Unidad de Talento Humano de conformidad, con lo establecido en el Art. 41 del Reglamento de la LOSEP en lo que fuere aplicable según la licencia solicitada (con remuneración o sin remuneración);
- i. Visto bueno, emitido por el Vicerrectorado Académico y/o Posgrado e Investigación, según corresponda.

Artículo 42.- Trámite.- Para la obtención de licencia de estudios de doctorado y posdoctorado se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. Solicitud dirigida al Rector adjuntando toda la documentación señalada en el artículo anterior;
- b. El Rector remitirá la solicitud para conocimiento del H. Consejo Universitario para el análisis de la documentación y autorización de la petición; y,
- c. Una vez autorizada la licencia se notificará al peticionario y a la Dirección de Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo; así como a la Dirección Financiera y Unidad Académica que corresponda; de no ser considerada la petición, se devolverá el expediente.

Artículo 43.- Período de Devengación.- El profesor o investigador beneficiario de la licencia con remuneración devengará el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período concedido, en las mismas condiciones referentes al tiempo de dedicación docente; así como, en el caso de los docentes beneficiarios de licencia sin remuneración, el periodo de devengación

será por un tiempo igual al concedido para la dedicación de sus estudios, en ambos casos deberá transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

Artículo 44.- Pérdida de la Titularidad.- En caso de que el profesor e investigador haya abandonado o reprobado sus estudios, o no se gradúe en el tiempo establecido en la planificación autorizada, perderá su titularidad, salvo que la programación sufra alteraciones que no se produzcan por causa del beneficiario o respondan a casos de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser debidamente justificados y aprobados.

Artículo 45.- Obligaciones Posteriores a la Licencia.- En caso que el profesor o investigador, no se reintegre a la institución luego del período autorizado, o no cumpla con el período de devengación establecido, el Rector dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar, debiendo el profesor o investigador reintegrar a la institución el valor total de lo entregado por la UNACH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, sin perjuicio de la aplicación de la vía coactiva para el cobro.

Art. 46.- Control.- El personal académico beneficiario de una licencia, durante la vigencia de la misma, en forma obligatoria deberá presentar al Vicerrector de Postgrado y al Director de Administración de Talento Humano, reportes e informes semestrales que evidencien el uso y utilización de dicha licencia en los fines para los cuales le fue concedida.

El control y seguimiento de las licencias con o sin remuneración, será responsabilidad del Vicerrectorado de Postgrado en los aspectos académicos; y, de la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH, en los aspectos inherentes a sus competencias conforme la LOSEP.

Sección II

COMISIÓN DE SERVICIOS CON O SIN REMUNERACIÓN

Artículo 47.- Comisiones de Servicios con o sin remuneración.- Además de los casos y las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, se podrá conceder comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la UNACH, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, para el perfeccionamiento del personal académico en los siguientes casos:

- a. Efectuar estudios de doctorado (PHD o su equivalente);
- b. La realización de posdoctorados, capacitación profesional; y,
- c. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT o Centros de Investigación Científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años.

Artículo 48.- Plazo.- La Comisión de Servicios con remuneración podrá ser concedida hasta por el tiempo de dos años para los casos establecidos en los literales a), b), y c) del artículo precedente; excepto, en el caso de la participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior que se concederá por un plazo máximo.

En el caso de Comisión de servicios sin remuneración, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público, se la podrá conferir hasta un plazo máximo de seis años durante su carrera; este plazo se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Artículo 49.- Comisión de Servicios con Remuneración.- La UNACH por concepto de Comisión de Servicios con remuneración, entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, siempre que se cuente con la correspondiente certificación presupuestaria.

Artículo 50.- Requisitos.- El personal académico titular que desee ser beneficiario de comisión de servicio con o sin remuneración, además de los establecidos en el Art. 46 de este reglamento, deberá obtener los siguientes requisitos:

1. Dictamen favorable de la Unidad de Talento Humano en el que se fundamentará básicamente lo siguiente:
 - a) El requerimiento del peticionario de la comisión de servicios;
 - b) Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - c) Que se cuente con el presupuesto necesario de la UNACH cuando sea para comisión de servicios con remuneración; y/o, que se cuente con el presupuesto necesario de la institución de acogida para el caso de comisión de servicios sin remuneración.
2. Interés de beneficio para la UNACH relacionada con las actividades a desarrollar por parte del docente y/o investigador;
3. Certificación de la evaluación del desempeño del docente e investigador, en la que deberá justificarse un mínimo del 75% en los dos últimos períodos académicos;
4. Planificación de las actividades de docencia o de investigación a realizar, debidamente legalizado por la Institución de Educación Superior en donde desarrollará las mismas;
5. Informe emitido por la Unidad Académica, en el que deberá constar la certificación, que las actividades de docencia o de investigación son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que se desarrolla las actividades académicas y a los campos del conocimiento declarados priorizados por la institución;
6. Certificación emitida por el Director del ICITS, sobre si las actividades académicas e investigativas responden a las líneas de investigación institucional; y,
7. Visto bueno del Vicerrector Académico o de Posgrado e Investigación.

Artículo 51.- Trámite.- Para la obtención de comisión de servicios con o sin remuneración se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. Solicitud dirigida al Rector, adjuntando toda la documentación correspondiente para cada uno de los casos señalados en el artículo anterior;
- b. En virtud del análisis de la documentación correspondiente para cada caso, el Decano y el Rector están facultados para conceder comisión de servicios de 1 hasta 15 días y de 16 a 30 días, respectivamente. Si el plazo es superior, remitirá la solicitud conjuntamente con la documentación pertinente para conocimiento de los Miembros del H. Consejo Universitario, quienes en virtud del respectivo análisis de la documentación, emitirán la resolución que corresponda; y,
- c. Una vez autorizada la comisión de servicios se notificará al peticionario y al Director de Administración de Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo y demás trámites consiguientes para la debida ejecución de las comisiones otorgadas.

Artículo 52.- Período de Compensación.- El profesor e investigador beneficiario de la comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades de docencia o investigación, devengará el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período concedido, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución. En las comisiones sin remuneración deberán mantenerse laborando en la institución, por un tiempo igual al período concedido.

Artículo 53.- Obligaciones.- En caso de que el profesor o investigador, no se reintegre a la institución luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación establecido, el Rector dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar, debiendo el profesor o investigador reintegrar a la institución el valor total de lo entregado por la UNACH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, sin perjuicio de la aplicación de la vía coactiva para el cobro.

Artículo 54.- Control.- El control y seguimiento de las comisiones de servicios con o sin remuneración, será responsabilidad del Vicerrectorado de Postgrado en los aspectos académicos; y, de la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH, en los aspectos inherentes a sus competencias conforme la LOSEP.

Sección III

PERÍODO SABÁTICO

Artículo 55.- Definición.- Es el permiso que otorga la institución a los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años consecutivos e ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Artículo 56.- Plazo.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas.

Artículo 57.- Restricción.- Los profesores e investigadores beneficiarios, durante la vigencia del período sabático, no podrán ejercer ninguna función o cargo en el sector público o privado.

Artículo 58.- Requisitos.- El personal académico que desee optar por el período sabático deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Certificación emitida por la Dirección de Talento Humano, que contenga la condición de docente titular principal tiempo completo y de haber laborado en la institución por seis años ininterrumpidos;
- b. Resolución del Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece, aprobando el plan académico que deberá estar vinculado al área de conocimiento en el que desarrollan la docencia, en el caso de haberse solicitado para la realización de estudios;
- c. Informe emitido por el ICITS cuando corresponda, aprobando el proyecto de investigación a desarrollar el mismo que debe responder a las líneas de investigación de la UNACH vinculado al área del conocimiento en el que desarrolla la docencia.

Artículo 59.- Cupos para el Período Sabático.- La Universidad Nacional de Chimborazo, podrá conceder el periodo sabático a los profesores o investigadores de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional. Con este fin se hará constar anualmente las partidas presupuestarias destinadas a su financiamiento.

En la eventualidad de que una o varias Facultades no utilicen los cupos asignados en el Reglamento, se podrá utilizar los cupos disponibles para el personal académico de otras Facultades que así lo requieran.

Artículo 60.-Trámite.- La solicitud del pedido de periodo sabático será presentada al Rector de la Institución, quien conjuntamente con los requisitos determinados en el artículo anterior la remitirá a los Miembros del H. Consejo Universitario, organismo que la resolverá según corresponda.

La resolución tomada será notificada al peticionario y a la Dirección de Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo y demás trámites pertinentes.

Artículo 61.- Solicitud.- Los docentes que soliciten el beneficio del periodo sabático, deberán presentar su petición hasta el fin de mes de mayo de cada año, por razones de planificación y emisión de las certificaciones correspondientes, justificando para ello lo siguiente:

- a. Pertinencia o prioridad del proyecto de investigación el mismo que debe estar enmarcado en las líneas de investigación institucionales y una carta compromiso de elaborar artículos científicos de su investigación con la filiación de la UNACH; y,
- b. En el caso de estudios, que éstos se vinculen con las áreas de conocimiento declaradas de prioridad para la institución.

Artículo 62.- Obligaciones del Beneficiario de periodo Sabático.- Al término del período sabático el personal académico que hiciere uso del mismo, deberá presentar el informe correspondiente y los productos obtenidos al ICITS (si fue ejecutada una investigación) y al H. Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece si realizó estudios; estas dependencias emitirán el informe respectivo y la planificación para la difusión y la publicación de los artículos científicos, al Vicerrector de Posgrado e Investigación.

El Personal académico enviará a las instancias competentes, Naturaleza investigación: al Vicerrector de posgrado e investigación; Naturaleza estudios: al Decano, reportes trimestrales siguiendo el curso regular de las actividades que viene cumpliendo, con el aval de la Autoridad de la institución en donde está realizando el año sabático, de ser el caso.

Artículo 63.- Sanción.- Una vez cumplido el período sabático, el docente en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por periodo sabático, con los respectivos intereses legales, conforme se encuentra establecido en la LOES, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que haya lugar. De igual manera se procederá con los docentes que, en el uso del período sabático se encuentren laborando en instituciones públicas o privadas.

Los valores deberán ser restituidos en el plazo máximo de 60 días, sin perjuicio de emplear la vía coactiva para el cobro de lo adeudado a la institución.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Artículo 64.- Obligaciones de los beneficiarios.- Son obligaciones de los beneficiarios de becas:

- a. Presentar el reporte oficial de calificaciones al finalizar cada ciclo, o módulo de estudios que demuestre la aprobación del mismo o un reporte del avance académico emitido por el tutor de la universidad o institución de educación superior en donde curse sus estudios al Comité de Becas y Ayudas Económicas, que emitirá el informe respectivo para continuar con la asignación de los desembolsos correspondientes; así como garantizará la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca, a través de documentos validados por las autoridades de la institución donde cursa sus estudios.
- b. Informar al Presidente del Comité de Becas o Ayudas Económicas, sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios;
- c. Presentar los justificativos de gastos de acuerdo a la periodicidad acordada de conformidad con el Contrato de Financiamiento al Director Financiero quien emitirá el respectivo informe al Comité de Becas y Ayudas Económicas, en el mismo que constará la verificación económica de

los rubros asignados para el análisis y resolución respectiva de los desembolsos, previa autorización del Rector;

- d. Una vez finalizado el programa de estudios de doctorado PhD o posdoctorado, entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado al Vicerrector de Postgrado, en forma física y digital y ejemplares de las revistas indexadas en donde publicó sus artículos científicos y/o en medio magnético, todos ellos con filiación de la UNACH; una vez registrada la producción científica se remitirá a la Biblioteca para el uso académico e investigativo;
- e. Retornar al Ecuador al término de sus estudios para cumplir en la UNACH, el período de compensación previsto en el contrato;
- f. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el Contrato y presentar al Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas el título académico para el cual se le otorgó la beca o ayuda económica, debidamente inscrito y habilitado por la SENESCYT;
- g. Poner en práctica en la UNACH los nuevos conocimientos adquiridos; y,
- h. Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato.

Artículo 65. -Exoneración del Período de Compensación.- A solicitud del beneficiario, por resolución del H. Consejo Universitario, podrá exonerarse la obligación de cumplir con el período de compensación contractualmente acordado mediante resolución motivada, siempre y cuando el beneficiario devuelva la totalidad de los valores recibidos por parte de la UNACH. Estos valores serán reintegrados a la Institución, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos y de la fecha de concesión de la licencia o comisión de servicios con remuneración, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

No se exonerará del período de compensación en los casos de comisiones de servicio y licencias sin remuneración.

Artículo 66.- Desistimiento.- En caso de que un adjudicatario seleccionado por la UNACH no llegare a firmar el contrato respectivo en el plazo de quince días determinado desde la notificación respectiva, se entenderá que éste ha desistido del mismo, quedando automáticamente insubsistente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNACH.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, otorgándose el plazo de treinta días desde la notificación.

Artículo 67.- Suspensión de los beneficios.- Por incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario y previo informe del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el H. Consejo Universitario mediante resolución podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada. Expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada al becario o beneficiario o a su apoderado, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo. Concluido el plazo, el H. Consejo Universitario dispondrá el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, el H. Consejo Universitario, dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, el H. Consejo Universitario, en la misma resolución dará por terminado el contrato en forma unilateral.

También dispondrá la imposición de las sanciones y penalidades previstas en el presente Reglamento, a que haya lugar.

Artículo 68.- Suspensión de la Beca por Solicitud del Beneficiario.- El H. Consejo Universitario, mediante resolución motivada y previo informe del Comité de Becas y Ayudas económicas, podrá disponer a petición del beneficiario la suspensión temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas y previo informe de la Procuraduría General de la UNACH. El período de suspensión será establecido conforme a las circunstancias que motivaron la petición por parte del becario o beneficiario y no podrá exceder de un (1) año.

La señalada suspensión conllevará a la reprogramación del cronograma de los desembolsos mediante lo cual requerirá la suscripción del correspondiente adendum al contrato.

CAPÍTULO II

DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 69.- Suscripción del Contrato.- Los beneficiarios deberán suscribir el contrato con la UNACH, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

La suscripción del indicado contrato deberá realizarse en la Procuraduría General de la UNACH en el término máximo de quince días a partir de la fecha de notificación con la adjudicación, tiempo tras el cual, de no suscribirse el contrato, por causas imputables al beneficiario, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNACH.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el adjudicatario de la beca se convierte en becario o beneficiario.

Artículo 70.- Contenido del Contrato.- El contrato deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Objeto y naturaleza del contrato;
- b. Detalle del programa de estudios financiados;
- c. Fecha de inicio y finalización del programa de estudio;
- d. Monto total de la Beca;
- e. Cronograma de desembolsos;
- f. Plazo del contrato;
- g. Prórrogas al plazo;
- h. Régimen de derechos y obligaciones de las partes;
- i. Tiempo y convenio de devengación;
- j. Causales y procedimientos de terminación;
- k. Garantías y sus condiciones;
- l. Sanciones y multas;
- m. Mecanismos de solución de controversias;
- n. Cláusulas: modificatorias, ampliatorias: y,
- o. Las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguarda de los intereses de la UNACH.

Artículo 71.- Garantías.- Es obligación del profesor o investigador beneficiario, rendir una garantía real, consistente en un pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo a la suscripción del contrato de devengación y para ausentarse de la institución.

La garantía en cuestión deberá amparar la totalidad de los valores por: la beca otorgada, licencia con remuneración y el tiempo de devengamiento, por los estudios realizados.

El plazo de vigencia de la garantía será el correspondiente al período de sus estudios hasta la obtención del título, más el tiempo de devengación.

Los beneficiarios podrán constituirse garantes entre sí.

Las garantías entregadas serán custodiadas por la Dirección Financiera de la UNACH.

Los beneficiarios en forma obligatoria, deberán proceder a contratar un seguro de desgravamen a favor de la UNACH.

Artículo 72.- Documentos Habilitantes.- Los documentos que deberán presentar los beneficiarios de las becas o ayudas económicas de la UNACH para la elaboración del contrato son los siguientes:

- a. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del beneficiario, y el garante en los casos necesarios;
- b. Resolución de la adjudicación del beneficio, con toda la documentación habilitante.
- c. Garantía en original;
- d. Cronograma de desembolsos con el visto bueno de la Dirección Financiera;
- e. Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal del beneficiario (o del apoderado de ser el caso). La cuenta debe ser nacional; y,
- f. Poder General o Especial en el que conste que el apoderado pueda realizar todos los trámites relacionados con la beca, para el caso de quienes cursan estudios de posgrado fuera del país.

Artículo 73.- Período de Compensación.-En todo contrato de financiamiento se incluirá en forma clara y precisa, la obligación del becario o beneficiario de mantenerse laborando en la institución por un período equivalente al triple del tiempo de duración de estudios.

El periodo de compensación deberá iniciarse inmediatamente después de culminados sus estudios del programa de cuarto nivel.

CAPÍTULO III

DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 74 .- Terminación por Cumplimiento de las Obligaciones y Derechos de las Partes.- El contrato de Beca terminará por el cumplimiento total de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo reglamento y bases de postulación, inclusive el período de devengación convenido, y previa la suscripción del Acta de Finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones remitido en conjunto por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, por la Procuraduría General, la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones de la UNACH.

Artículo 75.- Terminación Unilateral por Incumplimiento de Obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato por parte del beneficiario, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la que será resuelta por el H. Consejo Universitario con fundamento en el informe técnico emitido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, informe económico emitido por la Dirección Financiera e informe legal emitido por la Procuraduría General.

En este caso, el beneficiario deberá restituir el monto total desembolsado y/o las remuneraciones recibidas más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la notificación con la Resolución de Terminación Unilateral, o en su defecto se ejecutarán las garantías entregadas, sin perjuicio de la aplicación de jurisdicción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario; por lo tanto, quedará derogado el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Doctorado PhD; y Concesión de Período Sabático para el Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; la Resolución No. 0074-HCU-20-04-2015, para Directrices y Diagrama para los procesos de asistencia y participación de los Servidores de la UNACH, en eventos nacionales e internacionales de perfeccionamiento, capacitación, investigación

y presentación de ponencias científicas y académicas; el Reglamento de Capacitación, Especialización, Perfeccionamiento e Innovación el Personal Académico de la UNACH; y, demás disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las tesis de grado o trabajos de investigación de doctorado PhD o postdoctorado, serán entregados de manera impresa y en medio magnético al ICITS de la UNACH, para su registro y enviado a la biblioteca institucional.

TERCERA.- En las publicaciones de los artículos científicos y/o libros que realice el beneficiario de la beca, como producto del programa de formación financiado por la beca, siempre deberá ubicar la filiación como docente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CUARTA.- Las becas contempladas en el presente reglamento, no podrán ser otorgadas en forma simultánea, para más de un programa de estudios que curse el docente e investigador de la institución.

QUINTA: La capacitación, publicaciones y transferencia de conocimientos que imparta o reciba el becario durante el periodo de estudios, serán cubiertas por la beca asignada para sus estudios de posgrado.

SEXTA.- Las becas para estudios de postgrado, cubrirán exclusivamente los gastos generados a partir de la fecha de la suscripción del respectivo contrato, de conformidad con los rubros establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario

OCTAVA.- En todos los demás casos concernientes al goce de licencias o comisión de servicios con o sin remuneración, que no regule y contemple el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, y lo que manifiesta la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y demás legislación conexas.

NOVENA.- Para la justificación del rubro de manutención, en los casos de estudios ya iniciados o en curso, se considera la permanencia en el país donde cursa sus estudios, a partir de la fecha de suscripción del contrato para el otorgamiento de la beca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de que los docentes soliciten comisión de servicios, licencias con remuneración y año sabático establecidos en este Reglamento, estarán legalmente impedidas de laborar en el sector público o privado bajo ninguna modalidad, mientras duren el periodo otorgado por la Institución.

SEGUNDA.- Hasta el 12 de octubre del 2017 el personal académico principal de la UNACH, que no cuente actualmente con el título de doctor (PHD) tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para la realización de estudios de doctorado (PHD) por el periodo oficial que duren los estudios.

TERCERA.- Los contratos suscritos bajo el “Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Doctorado PhD; y Concesión de Período Sabático para el Personal Académico Titular de la Universidad Nacional De Chimborazo” y luego Reformado, se sujetarán a lo estipulado en los señalados contratos y a las disposiciones constantes en ese Reglamento.

CUARTA.- Quienes mantienen contratos por el otorgamiento de ayudas económicas para estudios de doctorado PHD, concedidas en aplicación del “Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Doctorado PhD; y Concesión de Período Sabático para el Personal Académico Titular de la Universidad Nacional De Chimborazo”, podrán solicitar la terminación de mutuo acuerdo de sus contratos y suscribir nuevos contratos de becas por el mismo objeto, de acuerdo al presente Reglamento.

Los beneficiarios de ayuda económica que de manera libre y voluntaria decidan la terminación por mutuo acuerdo de sus contratos, para la suscripción de los nuevos contratos de beca deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 15 y presentar los documentos constantes en el artículo 16 del presente Reglamento.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la UNACH o del beneficiario de la ayuda económica.

El monto de la beca para estudios de posgrado que se entregará a los ex beneficiarios de ayudas económicas, será la diferencia entre el monto recibido por concepto de ayuda económica, debidamente justificado, hasta \$ 25.000,00 USD. El monto de la Beca que se conceda no cubrirá rubros que hayan sido cubiertos por la ayuda económica.

La terminación de mutuo acuerdo de los contratos (ayudas económicas), no conllevará la ejecución de las garantías presentadas, éstas serán devueltas al beneficiario una vez que se suscriba el acta de terminación del contrato por mutuo acuerdo. Para la suscripción de los nuevos contratos, deberán presentarse nuevas garantías con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

No podrán solicitar la terminación de mutuo acuerdo de los contratos, los beneficiarios que mantengan rubros no justificados ante la Dirección Financiera de la UNACH.

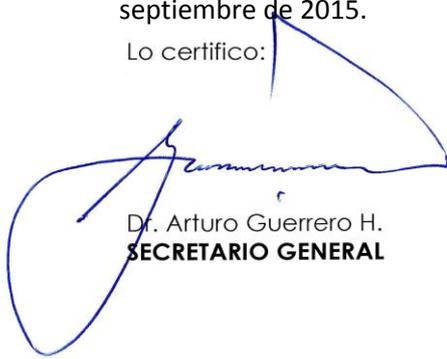
Los beneficiarios de ayudas económicas podrán optar por la concesión de la beca, de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición Transitoria, sin necesidad de convocatoria previa.

La terminación de mutuo acuerdo de los contratos será autorizada por el H. Consejo Universitario previo informe del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

QUINTA.- Los rubros contemplados para becas, podrán ser revisados anualmente para su incremento, de conformidad con la real disponibilidad presupuestaria y financiera institucional existente.

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue estudiado, analizado y aprobado de manera definitiva, en segundo debate, por el H. Consejo Universitario, en sesión de fechas 17, 21 y 23 de septiembre de 2015.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL